



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), treinta (30) de junio del dos mil quince (2015)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: PROCESO 70-001-33-33-007-2013-00134

Demandante: GUSTAVO RAMON MIRANDA UPARELA

Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAIMITO – SUCRE EN LIQUIDACION (HOY AGUAS DE CAIMITO)

I. ANTECEDENTES:

Estando al despacho el proceso de la referencia para dictar sentencia, observa el suscrito que en audiencia de pruebas celebrada el día 30 de abril de 2015, se profirió auto ordenando abrir incidente para imponer o no, sanción al Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAIMITO – SUCRE EN LIQUIDACION (HOY AGUAS DE CAIMITO)**, señor **HERNAN JOSE VASQUEZ RICARDO**, y se ordenó oficiar al Municipio de Caimito Sucre y a la Superintendencia de Servicios Públicos y/o a la autoridad correspondiente, a fin de que se sirva remitir copias debidamente autenticadas del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del señor HERNÁN JOSÉ VÁSQUEZ RICARDO como Gerente Liquidador de la Empresa de Servicios Públicos de Caimito Sucre, así mismo se dispuso requerir al mencionado señor, para que en el término de los cinco (05) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, presentara las explicaciones correspondientes sobre la omisión en la contestación o cumplimiento a las peticiones elevadas por el Despacho en nuestras comunicaciones.

A folio 9 del cuaderno de incidente, abierto para imponer sanción al señor HERNÁN JOSÉ VÁSQUEZ RICARDO, se observa que éste presentó en la secretaría del despacho, el día 13 de marzo de 2015 memorial en el que informa al despacho que desde el 23 de septiembre de 2013, presentó renuncia irrevocable al cargo de Gerente Liquidador de la Empresa de Servicios Públicos de Caimito Sucre, en liquidación, la cual le fue debidamente aceptada en la misma fecha según Resolución No 487 Expedida por el Alcalde del Municipio de Caimito, Sucre, anexando la misma al escrito referido.

Así mismo a folio 11 del mismo cuaderno, obra memorial presentado por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Caimito, Sucre, Doctor **UBADEL ROSARIO SIERRA**, con el que da contestación a lo requerido por el despacho en auto adiado abril 30 de 2015, (fl 1-2), y aporta el Decreto 037 de 2013, por medio del cual se designa al señor **HERNAN JOSE VÁSQUEZ RICARDO**, como Gerente Liquidador de la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Caimito; el acta de su posesión, y la Resolución No 487 de septiembre 23 de 2013, por medio del cual se le acepta su renuncia.

Siendo lo anterior así, considera el Despacho que se hace necesario antes de proferir la sentencia, resolver primero sobre la imposición o no de la sanción al Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAIMITO – SUCRE EN LIQUIDACION (HOY AGUAS DE CAIMITO)**, y para decidir respecto a ello debe tenerse claro y preciso quienes fueron las personas que omitieron el deber de enviar los documentos e información requerida por el Despacho en el proceso de la referencia, por tal razón este despacho, solicitará al Municipio de Caimito Sucre y a la Superintendencia de Servicios Públicos y/o a la autoridad correspondiente, a fin de que se sirva remitir

copias debidamente autenticadas del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de las personas que han fungido como Gerente Liquidador de empresa en liquidación que viene mencionada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al Municipio de Caimito Sucre y a la Superintendencia de Servicios Públicos y/o a la autoridad correspondiente, a fin de que se sirva remitir copias debidamente autenticadas del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de las personas que han fungido como Gerente Liquidador de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAIMITO – SUCRE EN LIQUIDACION (HOY AGUAS DE CAIMITO)**, desde el año 2013 hasta la fecha. Así mismo se le hace saber que para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, a partir del recibo de la comunicación.

SEGUNDO.- Recibidas las copias, REGRESE al Despacho el expediente.

CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA